



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°200-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 03 de setiembre de 2024

VISTO: Informe N° 14- 2024-UNIA-THU de fecha 20 de agosto del 2024, de los miembros del Tribunal de Honor Universitario; Carta N° 173-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 26 de marzo del 2024, del Dr. Angel Amado Romero Cahuana Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales; Carta N° 431-2023-DA-IAI.FICA-VPAC/UNIA, de fecha 04 de diciembre del 2023, del Mg. José Flores Flores en calidad de Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	DE OFICIO
Dirección	Carretera San José 0.63 Km -Yarinacocha

Datos del denunciado:

Nombres y Apellidos	Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	No registra
Correo Electrónico	No registra
Cargo	Docente nombrado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales.

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°200-2024 -UNIA-R

Que, mediante Carta N° 431-2023-DA-IAI.FICA-VPAC/UNIA, el director académico pone de conocimiento la inasistencia del docente **Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO**, durante los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023, sin autorización alguna.

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, según la **Carta N° 431-2023-DA-IAI.FICA-VPAC/UNIA**, el director académico pone de conocimiento la inasistencia del docente **Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO** del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, señalando lo siguiente:

«No ha concurrido a laborar los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023, sin previa autorización»

ANALISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, mediante Carta N° 431-2023-DA-IAI.FICA-VPAC/UNIA, el director académico pone de conocimiento la inasistencia del docente **Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO**, durante los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023, sin autorización alguna

Por consiguiente, el docente denunciado presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 373-2024-UNIA-CU de fecha 03 de julio de 2024, a través del cual se declara: **Procedente aplicar el silencio administrativo positivo al Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo** ello con relación a su pedido de vacaciones durante los días los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023. **Teniéndose en consecuencia por justificado dichos días que no habría asistido a clases.**

Que, el artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el numeral 8) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de **Causalidad** que señala "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**". Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable.

Siendo así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la **STC N° 0010-2002-AI/TC**: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el **principio de culpabilidad**. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable. (Expediente N° 2868-2004-AA/TC).

Del análisis de lo actuado, se advierte que **no ha existido ninguna inasistencia de parte del Dr. Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO**, ello por cuanto el Consejo Universitario ha declarado procedente su silencio administrativo positivo, con relación al uso de sus vacaciones durante los días los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023, teniéndose en consecuencia, como justificado dichas inasistencias.

De lo antes señalado, podemos determinar que **no puede imputársele al Dr. Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO**, docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, **la no concurrencia a laborar o falta injustificada**, por contarse con una resolución del Consejo Universitario que da por aceptada mediante el silencio administrativo positivo su solicitud de vacaciones durante los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°200-2024 -UNIA-R

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA contra CARLOS ALBERTO QUINTANA CRIOLLO docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, por presunta inasistencia injustificada durante los días 13, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVO DEFINITIVO de todos los actuados.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR


UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c.

- ✧ Rectorado
- ✧ VRA
- ✧ VRI
- ✧ DGA
- ✧ URRH
- ✧ OTI
- ✧ Interesados
- ✧ Archivo